



DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

SUBSECRETARÍA DE FINANZAS E INGRESOS PÚBLICOS

MINISTERIO DE ECONOMÍA DE SANTIAGO DEL ESTERO

RESOLUCIÓN GENERAL N° 19/2015.

SANTIAGO DEL ESTERO, 09 Abril del 2015.-

VISTO:

El Art. 13° y 16° de la Ley 7.160 de fecha 25 de Noviembre del año 2014, y

CONSIDERANDO:

Que la sanción de la normativa mencionada faculta a la Dirección General de Rentas (Autoridad de Aplicación) a fijar pagos a cuenta y/o anticipos durante el periodo de siembra y cosecha de la soja.-

Que en consecuencia la Autoridad de Aplicación debe fijar los anticipos y pagos a cuenta correspondiente al periodo fiscal 2015 y subsiguientes

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- FIJANSE para los contribuyentes, por la actividad de cultivo de soja, dos (2) anticipos o pagos a cuenta, cuyos vencimientos operaran, por el periodo de siembra, el día 15 de enero, y por el período de cosecha el día 30 de Junio respectivamente. Cada anticipo o pagos a cuenta se calculará aplicando la alícuota del 0.5%, estimándose el rendimiento mínimo por hectárea en 1.500Kgs. El anticipo será igual a la cantidad de hectáreas por su rendimiento mínimo (1500 Kgs) y por el valor fiscal fijado por esta Dirección General de Rentas, encontrándose vigente la Resolución General N° 11/2015, estableciéndose en \$ 2.000 la tonelada, o el valor que este Organismo fije en el futuro conforme a las oscilaciones en el precio.-

Para la determinación del anticipo se tendrán en cuenta las siguientes variables:

Cantidad de hectáreas = QH

Rendimiento mínimo x ha =RMH; estimado en 1.500 Kgs.

Valor Fiscal de la soja=VFS (\$2.000 la tonelada o el valor que se fije en Resoluciones Futuras)

Alícuota del anticipo aplicable (A) = 0.5%

ANTICIPO = QH x RMH (1.500 Kgs.) x VFS (\$2.000) x A

ARTICULO 2°- Los anticipos o pagos a cuenta serán deducidos de conformidad al Art. 213° de la Ley 6792 – Código Fiscal -, contribuyentes locales, y para los contribuyentes sometidos al régimen del Convenio Multilateral del 18/08/1977 de conformidad a los vencimientos operados en dicho régimen, aplicándose en ambos la alícuota del 1,5% para la actividad primaria, establecida en el art. 10° de la ley 7.160.-

“2015 –Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres”



DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

SUBSECRETARÍA DE FINANZAS E INGRESOS PÚBLICOS

MINISTERIO DE ECONOMÍA DE SANTIAGO DEL ESTERO

RESOLUCIÓN GENERAL N° 19/2015.

SANTIAGO DEL ESTERO, 09 Abril del 2015.-

ARTICULO 3° La Subdirección de Informática de esta Dirección General de Rentas implementara los sistemas correspondientes para que los contribuyentes se ajusten a las disposiciones previstas en este nuevo régimen.-

ARTICULO 4°-La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.-

ARTICULO 5°- Notifíquese, comuníquese, publíquese. Cumplido, archívese.

CPN RAFAEL NICOLAS SLEIBE
Coordinador Impositivo Ministerio Economía
A/C Dirección General de Rentas
Santiago del Estero